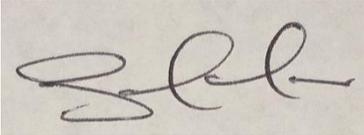


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00467-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en derecho	\$ 276.000,00
Inscripción medida ORIP	\$ 38.000,00
VALOR TOTAL	\$ 314.000,00
SON: TRESCIENTOS CATORCE mil PESOS MCTE. BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 11 DE 2022	
	
SUSAN MILENA SUAREZ MORENO SECRETARIA	

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Entra el proceso al despacho para resolver lo pertinente frente a la aprobación de liquidación de costas y al escrito que antecede la señora OPERADORA DE INSOLVENCIA dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS del señor **RAUL REINALDO GAVIRIA CADENA**, adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Valledupar, solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P. se ordene la suspensión de este proceso.

Efectivamente el presente proceso ejecutivo singular se adelanta a petición del INMOFIANZA S.A.S contra ANDREA KARINA GAVIRIA BONILLA y RAUL REINALDO GAVIRIA CADENA, siendo este último quien avanza ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Valledupar SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, diligenciamiento dentro del cual, según anexos allegados a este proceso, se admitió tal solicitud.

El Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, establece que (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que

expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”

Así las cosas, se ha de ordenar la suspensión del presente proceso frente al demandado RAUL REINALDO GAVIRIA CADENA hasta tanto se reciba comunicación en cuanto al resultado de la negociación de deudas y de ser el caso sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que se llegare en el mismo, siendo imperante indicar que el presente proceso ejecutivo se continuará contra ANDREA KARINA GAVIRIA BONILLA.

En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

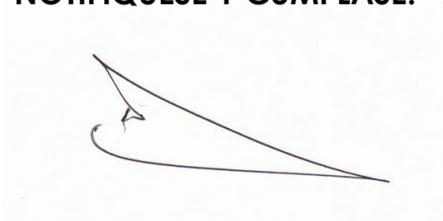
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DE acuerdo a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR frente al demandado RAUL REINALDO GAVIRIA CADENA propuesto por INMOFIANZA S.A.S., por intermedio de vocero judicial contra ANDREA KARINA GAVIRIA BONILLA y RAUL REINALDO GAVIRIA CADENA, hasta tanto se reciba comunicación frente al resultado de la negociación de deudas y de ser el caso sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que se llegare en el mismo, adelantado por el señor **RAUL REINALDO GAVIRIA CADENA** ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Valledupar.

TERCERO: Continúese el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR frente a la demandada ANDREA KARINA GAVIRIA BONILLA propuesto por INMOFIANZA S.A.S., por intermedio de vocero judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**